

**Constancia:** A Despacho para resolver. 07 septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00288 – 00.

Asunto: Admite Demanda

Armenia, 09 septiembre 2020.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de litigio [Artículo 28-7 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-6 y 25 del CGP], es de mínima cuantía; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 1503 y 1504 del C.C.] Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 379 del CGP. La ejecutante anuncia bajo la gravedad de juramento los dineros que considera se le adeudan por la parte demandada, en atención a la cuota parte que le corresponde por concepto de canon de arrendamiento [fl. 1 c.04 demanda].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 379 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la de sumas de dinero adeudado por concepto de canon de arrendamiento en la cuota parte que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Admitir la demanda para proceso Verbal de Rendición Provocada de cuentas promovido por María Dolores Giraldo de Zuluaga con CC 24.671.798, en contra de María Elizabeth Barreto Sánchez con CC 41.910.157.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal en única instancia.

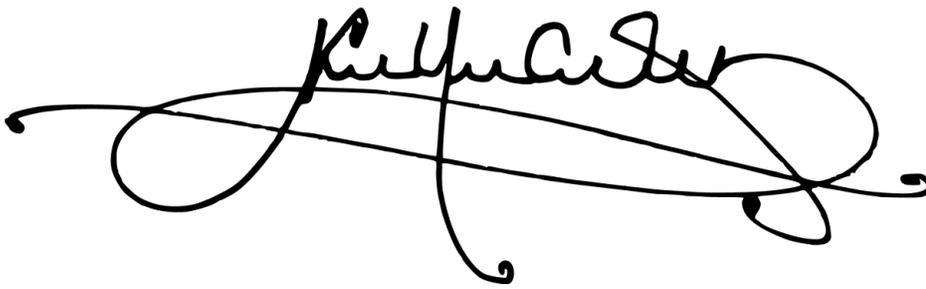
**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que

estime [Art. 369 y 370 CGP], previa notificación que se les haga de la demanda en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Salgado Franco con CC. 1.088.251.816 y T.P. 266.560 del CSJ, como principal y al abogado Mario Zuluaga Giraldo con CC. 9.800.365 y T.P. 267.798 del CSJ, como sustituto, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

**QUINTO:** Requerir a parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
Secretaria